

Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 9º, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13, 15 y 26 Bis del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo

Capítulo Primero

Del ámbito de competencia y organización de la Secretaría

Artículo 1.- La Secretaría de Turismo, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento, la Ley para el Fomento del Turismo del Estado de Sinaloa y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones emanadas del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- La Secretaría de Turismo, es la instancia rectora y coordinadora de los organismos públicos descentralizados, desconcentrados e interinstitucionales que sean agrupados al Sector Turismo.

Artículo 3.- La Secretaría de Turismo y sus organismos y entidades sectorizadas, para el logro de las metas de los programas a su cargo, realizarán sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como a las directrices que marque el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 4.- Al frente de la Secretaría de Turismo estará el Secretario, quien para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

Despacho del Secretario

Secretario Técnico

Unidad de Proyectos Especiales

Dirección de Turismo Zona Norte

Dirección de Turismo Zona Sur

Subsecretaría de Promoción y Operación Turística

Dirección de Promoción Turística

Dirección de Innovación y Calidad

Subsecretaría de Planeación, Inversión y Desarrollo Turístico

Dirección de Proyectos de Inversión

Dirección de Desarrollo Turístico

Artículo 5.- El Secretario de Turismo será el responsable de dirigir la operación de la Secretaría y la rectoría del Sector Turismo, así como la implantación de las políticas que en esta materia acuerde el Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal y los municipios.

Capítulo Segundo

De las facultades del Secretario de Turismo

Artículo 6.- Corresponde originalmente al Secretario de Turismo la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias.

El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y,

- II.** Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 7.- Son facultades del Secretario las siguientes:

- I.** Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de turismo, así como los que acuerde con la Federación, los municipios y los sectores social y privado, apoyando al Ejecutivo Estatal en la elaboración de los documentos respectivos;
- II.** Integrar, conducir y evaluar la ejecución de los programas de turismo;
- III.** Establecer las prioridades para el fomento y la promoción turística estatal;
- IV.** Formular, dar seguimiento y evaluar la política general de turismo, en coordinación con las dependencias competentes;
- V.** Participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la administración pública estatal vinculados con la promoción del desarrollo turístico;
- VI.** Establecer esquemas de capacitación y formación de los prestadores de servicios y capital humano que desarrolle acciones de atención al turismo;
- VII.** Impulsar la cultura de calidad, higiene y seguridad en la distribución, preparación y consumo de alimentos entre los prestadores de servicios turísticos de alimentos y bebidas, y propiciar la participación de la Secretaría en los procesos de certificación de los mismos;
- VIII.** Fijar las bases para que en el ámbito estatal, se presten servicios turísticos de calidad, impulsando la clasificación de los servicios;
- IX.** Establecer y coordinar las políticas de capacitación, formación y desarrollo de la cultura turística, dirigida a los prestadores de servicio y su capital humano, para lograr acciones innovadoras y procesos de certificación de calidad que permitan mejorar la oferta turística estatal;
- X.** Integrar y evaluar los programas de inversión turística que desarrolle el Estado, así como aquellos que haya convenido;
- XI.** Proponer al Ejecutivo Estatal los programas de inversión en el sector turístico, y los que deban convenirse con la Federación;
- XII.** Coordinar los programas y acciones que el Ejecutivo Estatal acuerde con la Federación y los municipios en materia de desarrollo turístico;
- XIII.** Coordinar los estudios y acciones que emprenda el Gobierno del Estado para impulsar el desarrollo turístico;
- XIV.** Intervenir en la elaboración de convenios, acuerdos y anexos de ejecución que celebre el Gobierno del Estado, en materia de turismo;
- XV.** Aprobar los programas de información, orientación, atención y protección al turista, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y municipales;
- XVI.** Coordinar, con la participación de la Federación, los municipios y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas estatales, en materia de turismo;
- XVII.** Desarrollar proyectos de investigación y estudios que apoyen al diseño de las estrategias y políticas públicas en materia de turismo;

XVIII. Fijar, en el ámbito estatal, los criterios de determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario; y,

XIX. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende expresamente el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

- I.** Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y, con los lineamientos que el Gobernador del Estado expresamente señale;
- II.** Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos competencia de la Secretaría, que así lo ameriten;
- III.** Expedir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos, competen a la Secretaría;
- IV.** Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Ejecutivo Estatal le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- V.** Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Secretaría;
- VI.** Refrendar los decretos, reglamentos, convenios y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, así como las leyes y decretos que correspondan al ramo de la Secretaría;
- VII.** Informar o comparecer ante el Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- VIII.** Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la creación, suspensión o modificación de las unidades o áreas administrativas de la Secretaría;
- IX.** Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- X.** Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de la Secretaría;
- XI.** Designar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Gobernador del Estado, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las unidades para la designación de su personal de confianza;
- XII.** Acordar con los subsecretarios los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades o áreas administrativas bajo su dependencia directa;
- XIII.** Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y organismos en que participe;
- XIV.** Someter a la consideración del Gobernador del Estado los programas a cargo de la Secretaría, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar su ejecución, control y evaluación;
- XV.** Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría;

- XVI.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVII.** Disponer lo necesario para que la Secretaría cumpla satisfactoria y oportunamente con las obligaciones establecidas por la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento;
- XVIII.** Coordinar la participación de la Secretaría en aquellas actividades sectoriales, organizadas para fortalecer la actividad turística;
- XIX.** Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada; y,
- XX.** Las demás que con carácter no delegables le otorgue el Gobernador del Estado y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 9.- Al despacho del Secretario estarán adscritas las unidades administrativas siguientes:

Secretaría Técnica
Unidad de Proyectos Especiales
Dirección de Turismo Zona Norte
Dirección de Turismo Zona Sur

Capítulo Tercero

De las facultades genéricas de los Subsecretarios

Artículo 10.- Al frente de cada una de las subsecretarías, habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades genéricas siguientes:

- I.** Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría;
- II.** Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- III.** Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- IV.** Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con la política que determine el Secretario;
- V.** Ejercer las funciones que se le deleguen, realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya el Secretario;
- VI.** Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones consignadas a las Direcciones de Turismo Zona Norte y Zona Sur, en los municipios en los que éstas no tienen jurisdicción;
- VII.** Coordinar la elaboración del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tenga adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VIII.** Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría, en la parte que le corresponda;
- IX.** Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la Subsecretaría;
- X.** Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se deban aplicar en el ámbito de su competencia;
- XI.** Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;

- XII.** Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Subsecretaría;
- XIII.** Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las labores que les hayan sido encomendadas;
- XIV.** Proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como licencias, estímulos y promociones;
- XV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos, que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVI.** Proporcionar la información o la colaboración institucional que requieran las otras dependencias del Poder Ejecutivo, así como promover lo necesario a la coordinación con otras instancias federales, estatales o municipales, previa aprobación del Secretario;
- XVII.** Someter a la consideración del Secretario, los anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación en las materias de su competencia; y,
- XVIII.** Representar a la Secretaría, en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe la dependencia o que el Secretario le encomiende expresamente.

Artículo 11.- Los Subsecretarios ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que le correspondan.

Capítulo Cuarto **De las facultades genéricas de los Directores**

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección de la Secretaría, habrá un director quien se auxiliará por los jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo. Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos subalternos, las facultades que les correspondan.

Artículo 13.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las facultades genéricas siguientes:

- I.** Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección a su cargo;
- III.** Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;
- IV.** Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V.** Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;
- VI.** Elaborar de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;
- VII.** Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo;
- VIII.** Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- IX.** Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;

- X. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público correspondientes a su unidad;
- XI. Proponer al titular de la Secretaría, la delegación de funciones a servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;
- XII. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Dirección; y,
- XIII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

Capítulo Quinto
De las unidades administrativas adscritas al despacho del Secretario

Sección I
De la Secretaría Técnica

Artículo 14.- Corresponde al Secretario Técnico, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Prestar al Secretario, el auxilio personal que requiera para el desempeño de sus funciones;
- II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia oficial y particular del Secretario;
- III. Atender y tramitar los asuntos que el Secretario le encomiende;
- IV. Programar y manejar la agenda y las audiencias del Secretario;
- V. Establecer las bases para la programación y contenido de las giras de trabajo del Secretario y su debida coordinación con las dependencias y entidades de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal;
- VI. Proponer y desarrollar mecanismos y programas de comunicación social del Secretario, haciendo uso de los servicios compartidos en esta materia;
- VII. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de comunicación de la Secretaría con los distintos grupos y núcleos del sector turismo;
- VIII. Compilar, analizar, procesar y evaluar la información que sobre la Secretaría, difundan los medios de comunicación;
- IX. Ser enlace para el uso de los servicios compartidos en las diversas materias que prestan las dependencias estatales;
- X. Supervisar el seguimiento a los acuerdos y compromisos que se establezcan entre el Secretario y las demás Dependencias del Ejecutivo del Estado;
- XI. Realizar las gestiones administrativas que le encomiende el Secretario, y en su caso, los subsecretarios y directores, ante la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XII. Tramitar las designaciones del personal y de plazas de las diferentes unidades y áreas administrativas de la Secretaría, así como orientar a los titulares en el uso y manejo del presupuesto correspondiente y en los trámites ante la Secretaría de Administración y Finanzas, haciendo uso de los servicios compartidos en la materia;
- XIII. Intervenir en los trámites de promociones y remociones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, así como el otorgamiento de las licencias y estímulos procedentes;

- XIV.** Atender todo lo relativo al pago de nóminas de las áreas adscritas a la Secretaría;
- XV.** Formular estudios con proyecciones presupuestales y programáticos tendientes a mejorar la calidad de los servicios que prestan las áreas adscritas a esta Secretaría;
- XVI.** Determinar las necesidades de tecnologías de información y otorgar soporte técnico que se requiera, en las unidades y áreas administrativas de la Secretaría, haciendo uso de los servicios compartidos en esta materia;
- XVII.** Controlar y suministrar oportunamente los recursos materiales y servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;
- XVIII.** Mantener una base de datos actualizada en materia de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- XIX.** Controlar y vigilar el presupuesto descentralizado asignado a la Secretaría;
- XX.** Elaborar su programa de trabajo, formular y mantener actualizados sus manuales de organización y procedimientos, y apoyar a las dependencias de la Secretaría en la elaboración de sus respectivos presupuestos;
- XXI.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que en su caso, le encomiende expresamente el Secretario.

Artículo 15.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Secretario Técnico, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Enlace Administrativo
Departamento de Enlace Tecnológico

Sección II De la Unidad de Proyectos Especiales

Artículo 16.- Corresponde a la Unidad de Proyectos Especiales, coordinar y ejecutar los proyectos y programas especiales en materia de turismo que le sean encomendados por el Secretario, desarrollando sus actividades con la colaboración de las demás unidades y áreas administrativas de la Secretaría, conforme a las atribuciones que este Reglamento les confiere, así como aquellas que determinen las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos.

Artículo 17.- Al frente de la Unidad de Proyectos Especiales, estará un Director a quien se le denominará Director de la unidad de Proyectos Especiales, quien para el ejercicio de sus atribuciones contará con el personal que determine el presupuesto respectivo.

Sección III De las Direcciones de Turismo Zona Norte y Zona Sur

Artículo 18.- Corresponde al Director de Turismo Zona Norte, ejercer sus atribuciones en la jurisdicción territorial que comprenden los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Sinaloa, Guasave, Salvador Alvarado, Angostura y Mocorito, con sede en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Artículo 19.- Corresponde al Director de Turismo Zona Sur, ejercer sus atribuciones en la jurisdicción territorial que comprenden los municipios de Cosalá, Elota, San Ignacio, Concordia, Rosario, Escuinapa y Mazatlán, con sede en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa.

Para el despacho de los asuntos en su jurisdicción y competencia, la Dirección de Turismo Zona Sur, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Promoción Turística Zona Sur
Departamento de Atención al Turista Zona Sur
Departamento de Desarrollo Turístico Zona Sur

Para el despacho de los asuntos en su jurisdicción y competencia, la Dirección de Turismo Zona Norte, se auxiliará de la siguiente área administrativa:

Departamento de Desarrollo Turístico Zona Norte

Artículo 20.- A las Direcciones de Turismo Zona Norte y Zona Sur, además de las facultades genéricas de los directores, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar y operar las políticas, programas y acciones que cada unidad y área administrativa de la Secretaría, pretenda implementar en sus respectivas jurisdicciones;
- II.** Elaborar y llevar a cabo el Programa Anual de Trabajo autorizado por el Secretario;
- III.** Coordinar y evaluar el funcionamiento global del personal adscrito a las áreas administrativas a su cargo;
- IV.** Adoptar, fijar y conducir las políticas y normas encaminadas a favorecer el desarrollo del sector turismo en la región de su competencia;
- V.** Coordinar y atender el cumplimiento de las disposiciones del Ejecutivo Estatal sobre la materia, previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Estatal de Turismo;
- VI.** Promover e impulsar la capacitación y concientización turística de los prestadores de servicios de la zona;
- VII.** Apoyar de manera coordinada e institucional las políticas de la Federación que favorezcan el desarrollo de la actividad turística en la región;
- VIII.** Ordenar e implementar el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación de la unidad administrativa a su cargo;
- IX.** Llevar a cabo estudios, programas y proyectos de fomento a la actividad turística en beneficio de la región de su competencia;
- X.** Proponer la inversión tendiente a ampliar y diversificar los atractivos turísticos existentes en la zona;
- XI.** Fomentar y apoyar la celebración de eventos especiales que proyecten la oferta turística de la región;
- XII.** Informar periódicamente al Secretario, sobre las actividades realizadas y su grado de avance; y,
- XIII.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Secretario.

Capítulo Sexto **De la Subsecretaría de Promoción y Operación Turística**

Artículo 21.- Corresponde al Subsecretario de Promoción y Operación Turística, además de las facultades genéricas de los subsecretarios, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la formulación e instrumentación de programas de promoción y operación del desarrollo turístico en el Estado;
- II.** Analizar estudios de tendencias turísticas y evaluar las del mercado turístico nacional e internacional, a fin de identificar e impulsar los productos diferenciados de mayor demanda y potencial;

- III. Fomentar el desarrollo de nuevos productos turísticos que respondan a las tendencias de la demanda de los mercados nacional e internacional y coadyuven en la generación de empleos y la preservación del entorno natural, cultural e histórico de las comunidades y regiones en que se asienten;
- IV. Fomentar la participación de los diversos sectores en las acciones que se desarrollen para la promoción turística del Estado;
- V. Fijar un sistema calendarizado de actividades y eventos de relevancia que se desarrollen en el Estado, para su promoción;
- VI. Organizar y coordinar espectáculos, congresos, ferias, exposiciones, audiciones y otras actividades de orden cultural, deportivo, folklórico o tradicional que se celebren dentro del país, y con los que se promuevan los atractivos turísticos del Estado;
- VII. Diseñar e instrumentar campañas de promoción a nivel nacional e internacional que permitan incrementar la llegada del turismo a los diversos centros turísticos del Estado;
- VIII. Diseñar, en coordinación con las agencias de viajes y mayoristas, una estrategia de promoción que presente de manera integral los atractivos turísticos que ofrecen los destinos turísticos sinaloenses, tanto al turismo nacional como al internacional;
- IX. Establecer lineamientos para la evaluación y medición del impacto que produzcan dentro del territorio estatal, los programas de promoción turística;
- X. Incentivar a los prestadores de servicio para que oferten paquetes turísticos a los diversos destinos turísticos del Estado, a sectores o grupos de la población interesados en disfrutar los servicios de playa y otros con los que cuenta el Estado;
- XI. Proponer el desarrollo de investigaciones de mercado, que proporcionen pautas para la capacitación y el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos;
- XII. Fortalecer la modernización de la pequeña y mediana empresa turística, a través de las acciones de capacitación;
- XIII. Desarrollar e instrumentar los mecanismos de evaluación y seguimiento permanente de las acciones de capacitación, difusión y modernización realizadas a nivel estatal y municipal;
- XIV. Colaborar en la instrumentación de programas de educación y capacitación turística con instituciones públicas y privadas;
- XV. Proyectar la instrumentación de cursos, conferencias y congresos en materia de capacitación turística;
- XVI. Definir indicadores y promover normas de calidad en la prestación de servicios turísticos, impulsando la clasificación de los servicios turísticos y participar en ésta;
- XVII. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicio turístico de alta calidad, higiene y seguridad;
- XVIII. Mantener contacto permanente con las instituciones educativas relacionadas con el sector, a fin de fomentar su participación en los proyectos para el desarrollo de la cultura turística; y,
- XIX. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso, le encomiende expresamente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Secretario.

Artículo 22.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará, Subsecretario de Promoción y Operación Turística, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

Dirección de Promoción Turística
Dirección de Innovación y Calidad

Sección I

De la Dirección de Promoción Turística

Artículo 23.- Corresponde al Director de Promoción Turística, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la organización, coordinación y conducción de espectáculos, congresos, ferias, exposiciones, audiencias, viajes de familiarización, excursiones y otras actividades de orden cultural, deportivo, folklórico o tradicional, necesarios para promover y fomentar los destinos, la inversión y el desarrollo turístico en el Estado;
- II. Proponer un sistema calendarizado de actividades y eventos de relevancia que se desarrollen en el Estado, para su promoción;
- III. Concretar y ejecutar las estrategias de promoción establecidas para difundir de manera integral los atractivos turísticos que ofrecen los destinos turísticos sinaloenses, tanto al turismo nacional como al internacional;
- IV. Facilitar a otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipales vinculadas con la promoción turística, particularmente a los consulados mexicanos y a las embajadas de nuestro país, la información y datos que requieran para la promoción de destinos turísticos y eventos del Estado;
- V. Instrumentar el sistema de información turística estatal para proporcionar una congruencia mayor entre la calidad y los precios que se anuncian y los reales al momento de la prestación de los servicios;
- VI. Atender y orientar a quienes desean conocer la normatividad aplicable a la prestación de servicios turísticos;
- VII. Llevar un registro estatal de prestadores de servicios turísticos;
- VIII. Recibir, analizar y determinar la procedencia de las solicitudes de registro que presenten los prestadores de servicios;
- IX. Ejercer sus atribuciones y acciones por conducto de las direcciones de Turismo Zona Norte y Zona Sur, cuando sus actividades se desarrollen en alguno de los municipios de la jurisdicción respectiva a cada Dirección;
- X. Desarrollar y proponer sistemas de vigilancia en los centros y las temporadas de mayor afluencia turística;
- XI. Coordinar los trabajos de las diversas unidades y áreas administrativas de la Secretaría, en los eventos especiales que la misma organice; y,
- XII. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso, le encomiende expresamente el Secretario ó el Subsecretario de Promoción y Operación Turística.

Artículo 24.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Promoción Turística, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Promoción Turística
Departamento de Relaciones Públicas
Departamento de Eventos Especiales

Sección II

De la Dirección de Innovación y Calidad

Artículo 25.- Corresponde al Director de Innovación y Calidad, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar una política de capacitación, formación y desarrollo de la cultura turística, dirigida a los prestadores de servicio y su capital humano, para lograr acciones innovadoras y procesos de certificación de calidad que permitan mejorar la oferta turística estatal;

- II.** Proponer los indicadores y propiciar la adopción de normas de calidad en la prestación de servicios turísticos, impulsando la clasificación de los servicios turísticos y participar en ésta;
- III.** Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicio turístico de alta calidad, higiene y seguridad;
- IV.** Promover procesos locales de capacitación y vinculación entre empresas e instituciones educativas, para propiciar la integración de una cultura turística innovadora y de calidad;
- V.** Proponer la instrumentación de la política de formación y desarrollo para el sector turístico estatal de manera concertada con las autoridades turísticas, educativas, culturales, sociales y gremiales;
- VI.** Diseñar y aplicar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los resultados de la política instrumentada para la formación y desarrollo de los prestadores del servicio, así como de su capital humano en el sector turístico estatal;
- VII.** Apoyar la investigación aplicada promoviendo la vinculación con organismos especializados del país o del extranjero, para mejorar la educación y capacitación de prestadores del servicio y capital humanos en materia turística;
- VIII.** Gestionar el apoyo técnico y financiero de organismos nacionales y extranjeros para fines de capacitación y promover el otorgamiento de becas, así como el intercambio académico profesional sobre turismo;
- IX.** Concertar acciones para establecer en cada destino turístico la infraestructura de instalaciones y el equipo necesario para el desarrollo de programas de capacitación, e integrar un plantel básico de instructores con la asistencia técnica de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;
- X.** Participar en convenios y acciones coordinadas con las instancias educativas y laborales pertinentes del orden federal y estatal, que posibiliten la enseñanza de tareas técnicas especializadas y el desarrollo de programas de investigación aplicada al sector turismo;
- XI.** Instrumentar campañas de concientización en todas aquellas comunidades motivo de programas institucionales, que sensibilicen a la población residente sobre la importancia de la actividad turística, y generen una actitud positiva ante el cambio que experimentan;
- XII.** Promover el impulso de una cultura de calidad, higiene y seguridad en la distribución, preparación y consumo de alimentos entre los prestadores de servicios turísticos de alimentos y bebidas, y participar en los procesos de certificación de los mismos;
- XIII.** Diseñar e instrumentar programas de capacitación, formación de recursos humanos y actualización para el turismo, en función de los requerimientos regionales, estatales y municipales, así como de los programas específicos, productos turísticos y segmentos de mercado que atienden;
- XIV.** Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación y concertación de acciones para establecer programas locales de capacitación turística;
- XV.** Llevar un registro completo y actualizado de los centros de enseñanza turística y difundir el mismo entre los prestadores de servicios turísticos y futuros educandos;
- XVI.** Originar, en coordinación con las instancias competentes, la vinculación entre empresas y escuelas para actualizar los planes y programas educativos acordes con las necesidades de formación en materia turística;
- XVII.** Ejercer sus atribuciones y acciones por conducto de las direcciones de Turismo Zona Norte y Zona Sur, cuando sus actividades se desarrollen en alguno de los municipios de la jurisdicción respectiva a cada Dirección;
- XVIII.** Promover, en coordinación con las autoridades que corresponda y con empresas, cámaras, asociaciones y gremios sindicales, los programas de certificación de competencias laborales; y,

- XIX.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que en su caso, le encomiende expresamente el Secretario o el Subsecretario de Promoción y Operación Turística.

Artículo 26.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Innovación y Calidad, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Cultura y Formación Turística de Calidad
Departamento de Capacitación a Prestadores de Servicios

Capítulo Séptimo

De la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Desarrollo Turístico

Artículo 27.- Corresponde al Subsecretario de Planeación, Inversión y Desarrollo Turístico, además de las facultades genéricas de los subsecretarios, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y estructurar los proyectos prioritarios y detonadores del turismo en el Estado;
- II.** Establecer, proponer y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas públicas fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en materia de turismo;
- III.** Diseñar los proyectos de programas de desarrollo turístico que deben ser considerados en las regiones turísticas del Estado, apoyándose en las áreas administrativas correspondientes, atendiendo al principio del desarrollo integral en un marco sustentable y competitivo;
- IV.** Formular y concentrar las solicitudes de apoyo planteadas ante el gobierno Federal y la propia Secretaría, por los gobiernos municipales y por representantes de los sectores privado y académico, orientadas a fortalecer la capacidad competitiva de los destinos y las regiones turísticas y canalizarlas a las áreas administrativas correspondientes para su evaluación, análisis y de ser procedente, incorporarlas a las acciones formales de colaboración con las autoridades federales y de los municipios;
- V.** Dar seguimiento a la formalización de la relación interinstitucional entre la Secretaría, el Gobierno Federal y los municipios, mediante la concertación, gestión, ejecución y control de instrumentos jurídicos-normativos pertinentes;
- VI.** Impulsar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y los municipios, así como de los representantes de los sectores privado y social, para optimizar su participación económica en proyectos de desarrollo y fomento de la oferta turística;
- VII.** Promover la inclusión de acciones de consolidación, diversificación y fomento de los productos turísticos que agreguen valor a los programas regionales, en el marco de los convenios de coordinación que se suscriban con el Gobierno Federal y, en su caso, con los municipios;
- VIII.** Apoyar y dar seguimiento a las acciones emprendidas por las unidades administrativas correspondientes, para incentivar la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo de productos turísticos;
- IX.** Participar en las acciones que se deriven de la creación, operación, modificación o extinción de los contratos de fideicomiso en los que participan los gobiernos federal, estatal y, en su caso municipales, así como prestadores de servicios turísticos;
- X.** Realizar estudios e informar a los interesados, sobre las diversas fuentes de apoyo y financiamiento de organismos nacionales y extranjeros para el desarrollo turístico del Estado en sus diversas modalidades y para los destinos turísticos;

- XI.** Proponer la coordinación de acciones con los fondos, fideicomisos y organismos del Estado que tengan a su cargo, acciones de promoción del turismo y de los destinos turísticos;
- XII.** Proponer la participación de la Secretaría y los municipios en aquellas actividades sectoriales, organizadas para fortalecer la actividad turística estatal;
- XIII.** Promover las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario, en coordinación con el Gobierno Federal, dependencias estatales y municipales correspondientes;
- XIV.** Fomentar la competitividad en el sector mediante el desarrollo de productos turísticos específicos y grupos locales de productos, la intensificación de la capacidad innovadora de las pequeñas y medianas empresas turísticas y el incremento de la demanda local;
- XV.** Proponer e instrumentar estrategias y mecanismos para incrementar la competitividad de las líneas de producto y destinos turísticos ofertados en el Estado;
- XVI.** Estimular la competitividad turística, a través de acciones de transferencia de tecnología para mantener y elevar la calidad de las empresas prestadoras de servicios turísticos y otras empresas relacionadas con el sector turístico;
- XVII.** Generar el desarrollo de productos de turismo tales como alternativo, deportivo, náutico, cultural, de salud, social, para discapacitados y de negocios, entre otros, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales, los municipios, así como con organismos sociales y privados;
- XVIII.** Concertar acciones con prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas, para fomentar el desarrollo, promoción y comercialización de servicios, actividades, destinos y productos, atendiendo las demandas de recreación y esparcimiento del sector social a través del turismo;
- XIX.** Impulsar el desarrollo turístico en sus diversas vertientes, de manera coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, los municipios, así como con organismos privados y sociales;
- XX.** Promover el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos y su participación en la consolidación de productos turísticos y en la identificación de nuevas alternativas del mercado;
- XXI.** Fomentar la comercialización de productos turísticos en cada uno de los sitios en que se oferten, de acuerdo con los segmentos de mercado que les corresponde en función de su vocación y atractivos; y,
- XXII.** Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso, le encomiende expresamente el Titular del Ejecutivo del Estado o el Secretario.

Artículo 28.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Subsecretario de Planeación, Inversión y Desarrollo Turístico, contará con las unidades administrativas siguientes:

Dirección de Proyectos de Inversión
Dirección de Desarrollo Turístico

Sección I **De la Dirección de Proyectos de Inversión**

Artículo 29.- Corresponde al Director de Proyectos de Inversión, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y proponer los lineamientos de la política turística estatal, en coordinación con la nacional y coordinar las acciones del proceso de planeación estratégica del sector;
- II.** Planear, formular, evaluar y validar los proyectos de inversión que elabore y los que sometan a su consideración;
- III.** Establecer las prioridades para la planeación estratégica en el desarrollo turístico estatal, enmarcado en la planeación nacional y regional;
- IV.** Formular los planes y programas para la planeación turística estatal;
- V.** Evaluar la factibilidad técnica de los programas de desarrollo propuestos para los centros, regiones y sus productos turísticos, así como el impacto social y la incorporación de las comunidades receptoras de estos proyectos;
- VI.** Utilizar modelos, fórmulas y tecnologías avanzadas que mejoren el desarrollo y la planeación sectorial de la actividad turística;
- VII.** Elaborar el proyecto de programa sectorial, en atención al Plan Estatal de Desarrollo y en forma consensuada con los gobiernos federal y municipales y con los sectores privado y social;
- VIII.** Apoyar el proceso de elaboración de los planes y programas turísticos regionales y municipales que le soliciten mediante la celebración de los convenios respectivos;
- IX.** Analizar los modelos y políticas de planeación turística aplicados en los países y destinos más competitivos;
- X.** Ejecutar operativamente las estrategias más adecuadas a favor del establecimiento de empresas que impulsen el desarrollo equilibrado de la actividad turística en el Estado;
- XI.** Auxiliar, en coordinación con otras dependencias y entidades, en el desarrollo y la modernización de la pequeña y mediana empresa de servicios turísticos;
- XII.** Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las acciones que correspondan a la Secretaría, en el proceso de validación de las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIII.** Proponer mecanismos de reconocimiento oficial a aquellos empresarios del sector que se distingan por su empeño en el mejoramiento de los servicios turísticos que presten y la calidad integral de los mismos;
- XIV.** Coordinarse con organizaciones sociales diversas interesadas en operar servicios turísticos;
- XV.** Evaluar y medir la efectividad de los programas de fomento al turismo a nivel estatal, en función de parámetros de bienestar social y beneficio público;
- XVI.** Dar seguimiento a los proyectos de inversión turística;
- XVII.** Otorgar asistencia técnica en materia de diseño y producción de instrumentos publicitarios, así como de estudios e investigaciones de mercado en apoyo a programas institucionales;
- XVIII.** Instrumentar operativamente las estrategias más adecuadas a favor del establecimiento de empresas que impulsen el desarrollo equilibrado de la actividad turística en el Estado;
- XIX.** Proponer las medidas que estimulen e incentiven la inversión privada en áreas destinadas a la práctica del turismo;
- XX.** Crear e instrumentar los mecanismos de evaluación y medición de la efectividad de los programas de fomento al turismo a nivel estatal, en función de parámetros de bienestar social y beneficio público;
- XXI.** Participar en la formulación y revisión de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los anteproyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones de carácter general relacionadas con la actividad turística;

- XXII.** Revisar los acuerdos de coordinación para la promoción, fomento y desarrollo del turismo que se realicen con los Gobiernos Federal y Municipales y la consecución de aquellos programas operativos de interés común;
- XXIII.** Ejercer sus atribuciones y acciones por conducto de las direcciones de Turismo Zona Norte y Zona Sur, cuando sus actividades se desarrollen en alguno de los municipios de la jurisdicción respectiva a cada Dirección;
- XXIV.** Elaborar y, en su caso, emitir dictámenes sobre los convenios, acuerdos y bases de coordinación o colaboración, en los que la Secretaría participe o sea parte, conforme a los requerimientos de las unidades administrativas respectivas; y,
- XXV.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que en su caso, le encomiende expresamente el Secretario o el Subsecretario de Planeación, Inversión y Desarrollo Turístico.

Artículo 30.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Proyectos de Inversión, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Planeación
Departamento de Formulación y Evaluación de Proyectos
Departamento de Gestión y Validación

Sección II

De la Dirección de Desarrollo Turístico

Artículo 31.- Corresponde al Director de Desarrollo Turístico, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Promover actividades para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y municipales, organismos privados y sociales, nacionales e internacionales;
- II.** Proponer programas de desarrollo para los centros, regiones y sus productos turísticos, así como el impacto social y la incorporación de las comunidades receptoras de estos proyectos;
- III.** Proteger el desarrollo de la actividad turística en el Estado, buscando asegurar el cumplimiento de los ordenamientos que regulan la operación de los prestadores de servicios en términos de la legislación vigente;
- IV.** Fomentar la diversificación de actividades turísticas en los centros y regiones turísticas del Estado;
- V.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo y promoción de los destinos y productos turísticos;
- VI.** Evaluar el desarrollo de los centros, regiones y productos turísticos, identificando las causas de la problemática existente y proponer e impulsar las acciones requeridas para su solución;
- VII.** Convocar a organismos y asociaciones privadas y civiles a participar en foros abiertos, donde se presenten los beneficios derivados de la gestión institucional para fomentar el desarrollo turístico;
- VIII.** Coadyuvar al incremento del flujo de turistas nacionales y extranjeros, así como su permanencia en los destinos turísticos que ofrece el Estado;
- IX.** Instrumentar estrategias que impulsen el desarrollo de líneas de producto turísticas como el turismo alternativo, de salud, deportivo, cultural, de negocios, náutico, entre otros, que otorguen valor agregado a los diversos destinos turísticos, en coordinación con los sectores público, social y privado;

- X.** Promover la consolidación, reconversión y reevaluación de productos turísticos locales y regionales a partir de la integración de atractivos con valor agregado y medios de acceso idóneos;
- XI.** Investigar, recopilar, actualizar y utilizar la información sobre destinos y servicios turísticos para orientar a los turistas;
- XII.** Producir y distribuir, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los municipios y los sectores social y privado, materiales y guías de orientación e información al turista;
- XIII.** Fomentar, en coordinación con el gobierno federal y los municipios, la instalación de módulos de orientación e información turística;
- XIV.** Establecer programas especiales de información, orientación, atención y protección al turista, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y de los municipios;
- XV.** Efectuar visitas de supervisión a módulos y oficinas de información;
- XVI.** Ejercer sus atribuciones y acciones por conducto de las direcciones de Turismo Zona Norte y Zona Sur, cuando sus actividades se desarrollen en alguno de los municipios de la jurisdicción respectiva a cada Dirección;
- XVII.** Establecer la coordinación que se requiera con otras autoridades e instituciones para auxiliar a los turistas en casos de emergencia y desastres; y,
- XVIII.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Planeación, Inversión y Desarrollo Turístico.

Artículo 32.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Desarrollo Turístico, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Atención e Información Turística
Departamento de Diversificación Turística
Departamento de Turismo de Cruceros y Náutico
Departamento de Turismo Histórico y Cultural

Capítulo Octavo

De la suplencia de los servidores públicos de la Secretaría

Artículo 33.- El Secretario de Turismo será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Promoción y Operación Turística, o por el Subsecretario de planeación, Inversión y Desarrollo Turístico, en ese orden.

Artículo 34.- Los Subsecretarios serán suplidos en sus ausencias por el director del área que determine el Secretario.

Artículo 35.- Los directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 36.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargado del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su propio cargo.

Transitorios

Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de abril de dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **Jesús Alberto Aguilar Padilla**; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **Rafael Ocegüera Ramos**; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, **Rafael Ocegüera Ramos**; EL SECRETARIO DE TURISMO, **Antonio A. Ibarra Salgado**.

(Publicado en el Periódico Oficial “**El Estado de Sinaloa**” No. 57 del día 27 de Abril de 2007).